というというというないというできない。

4. である。 続き

というないできませんがあるとのできませんがある。

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

22860

ACUERDO de 30 de septiembre de 1987 por el que se anuncia concurso para la provisión de los Juzgados que se citan, entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Juez.

De conformidad con lo establecido en los artículos 326, 327, 329.1 y 482.2 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y los Acuerdos del Pleno del Consejo de 27 de junio de 1984, de 26 de septiembre de 1984, en los que resulten de aplicación, y de 28 de julio de 1987; la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 30 de septiembre de 1987, ha acordado anunciar concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial entre miembros de la misma, con categoría de Juez, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-No podrán concursar, conforme señala el artículo 327 y concordantes de la Ley 6/1985, de 1 de julio:

a) Los Jueces electos.

b) Los que hubieren sido designados a su instancia para cualquier cargo, hasta que hayan transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento, así como los Jueces de nuevo ingreso, hasta que transcurra un año desde su primer nombramiento.

hasta que transcurra un año desde su primer nombramiento.

e) Los sancionados con traslado forzoso, hasta que transcurra un año desde dicho traslado, o cinco, si pretendieran destino en la localidad en la que se produjeron los hechos determinantes de la sanción.

d) Los que se hallaren en situación de suspensión.

Segunda. Deberán participar en este concurso los Jueces en situación de excedencia voluntaria, que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y hayan obtenido la correspondiente declaración de aptitud. También deberán participar, en su caso, los Jueces suspensos que finalizado el período de suspensión hubieren solicitado el reingreso y obtenido declaración de aptitud.

Tercera.—Los designados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas en el presente concurso, no podrán solicitar traslado hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento. Tampoco podrán solicitar traslado quienes obtuvieren el reingreso al servicio activo procedentes de excedencia voluntaria o de suspensión, como consecuencia de su participación en el presente concurso, hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento.

Cuarta.-El presente concurso de provisión se resolverá a favor de quienes, ostentando la categoría de Juez, tengan mejor puesto en el escalafón.

Quima.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso se dirigirán al Consejo General del Poder Judicial, paseo de La Habana, 140, 28036 Madrid, directamente, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de diez dias naturales contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Las que se presenten a través de las oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas. Las peticiones que se formulen en forma condicionada o no aparezcan redactadas con claridad carecerán de

validez.

Ningún solicitante podrá anular o modificar su instancia una vez transcurrido el plazo que se señala en el párrafo anterior.

RELACIÓN DE VACANTES QUE SE ANUNCIAN

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Alcalá la Real.
Caravaca de la Cruz.
Linares.
Lorca, número 1.
Puerto de Santa Maria, número 2.
Tortosa, número 2.
Valverde del Hierro.

Juzgados de Distrito

Altea. Arenys de Mar. Arrecife. Balaguer. Dos Hermanas. Esplugas de Llobregat. Galdácano. Huelva, número 3. lrún. Isla Cristina. Navalmoral de la Mata. Orotava, La. Palma de Mallorca, número 4. Pola de Siero. Redondela. Reinosa. Sagunto. San Lorenzo de El Esconal. Santa Maria de Guia. Telde, número 1. Torrente, número 1. Valladolid, número 4.

Madrid, 30 de septiembre de 1987.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Antonio Hernández Gil.

22861

ACUERDO de 30 de septiembre de 1987 por el que se anuncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 311.1, 326, 327, 329, 333, 334 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y sus disposiciones transitorias tercera 1.3.8°, decimoséptima y decimonovena; los acuerdos del Pleno del Consejo de 27 de junio de 1984, en lo que no se oponga a la expresada Ley, de 16 de abril de 1986, de 27 de mayo de 1986 y de 28 de julio de 1987; la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 30 de septiembre de 1987, ha acordado anunciar concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial, entre miembros de la misma con categoría de Magistrado, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-No podrán concursar, conforme señala el artículo 327 y concordantes de la Ley 6/1985, de 1 de julio:

a) Los Magistrados electos.

 b) Los que hubieren sido designados a su instancia para cualquier cargo hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento.

c) Los sancionados con traslado forzoso hasta que transcurra un año desde dicho traslado, o cinco, si pretendieran destino en la localidad en la que se produjeran los hechos determinantes de la canción.

d) Los que se hallaren en situación de suspensión.

Segunda.—Deberán participar en este concurso los Magistrados en situación de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y hayan obtenido la correspondiente declaración de aptitud. También deberán participar, en su caso, los Magistrados suspensos que finalizado el período de suspensión hubieran solicitado el reingreso y obtenido declaración de aptitud. Tercera.—El concurso para la provisión de las plazas anunciadas en respuesto de Avert de opisere extentanda la retragrá de Mosis.

Tercera.—El concurso para la provisión de las plazas anunciadas, se resolverá a favor de quienes ostentando la categoría de Magistrado, tengan mejor puesto en el escalafón, sin perjuicio de la preferencia de los actuales Magistrados de Trabajo para cubrir las plazas del orden social de la jurisdicción sobre los demás miembros de la Carrera Judicial, conforme determina el punto 4 de la disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 6/1985.

Cuarta. Los destinados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas, no podrán solicitar traslado hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento para las mismas.

Quienes resulten promovidos a la categoria de Magistrado o accedan a dicha categoria por el turno de juristas, no podrán solicitar traslado hasta transcurrido un año computado desde

expresado nombramiento.

Quinta.-Las solicitudes de destino serán presentadas en el Consejo General del Poder Judicial, paseo de La Habana, número Consejo General del Poder Judicial, paseo de La riapana, numero 140, 28036 Madrid, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Las que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el formación del presente de sobre abierto para ser fechadas y selladas por el formación de sobre abierto para ser fechadas y selladas por el formación de sobre abierto para ser fechadas y selladas por el formación de sobre de ser fechadas y selladas por el formación de sobre de ser fechadas y selladas por el formación de sobre de ser fechadas y selladas por el formación de ser fechadas y selladas por el fechadas y selladas por funcionario de correos antes de ser certificadas. Las peticiones que se formulen en forma condicionada o no aparezcan redactadas con claridad carecerán de validez, al igual que las modificaciones o

anulaciones efectuadas transcurrido el piazo anterior. Sexta.-Las plazas que quedaren vacantes por falta de solicitantes, se proveeran en primer término con los aspirantes procedentes del turno de juristas, que superaron el concurso convocado por Orden de 18 de febrero de 1987, cuya relación fue aprobada por Acuerdo de este Consejo de 20 de agosto de 1987, atribuyéndose las

restantes, al turno de antigüedad.

En el caso de que las vacantes que resulten no bastaran para dotar las necesidades del primer turno expresado, se acumularán a las que resulten en el siguiente concurso de traslado, produciéndose los nombramientos y destinos de todos los Magistrados de nuevo ingreso al tiempo de resolver el nuevo concurso, con atribución de

las plazas de exceso al turno de antiguedad. Séptima.-El ascenso a la categoria de Magistrado del Juez que septima. El ascenso a la categoria de Magistrado del Juez que sirviera su destino en Juzgado de Distrito, radicado en población cuyo Juzgado de Primera Instancia, de Intrucción o de Primera Instancia e Instrucción, debiera ser servido por Magistrado y el ascendido, haciendo uso del derecho que se establece en la disposición transitoria tercera 1.3.ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no optare dentro del plazo señalado en este Acuerdo para consuma per la consuma concursar por la efectividad inmediata del ascenso, su promoción a la categoría de Magistrado se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Permanencia en el Juzgado de Distrito que viniera sir-

viendo en el momento de su ascenso.
b) El ascenso no producirá efectos económicos hasta que en el Juzgado de su destino se produzca la conversión prevista en la expresada disposición transitoria tercera 1, en sus reglas 1.º y 3.º c) El ascendido no cubrirá vacante presupuetaria ní consi-

guientemente consumirá el turno de antiguedad por el que ascen-diere, procediéndose el ascenso del siguiente o siguientes hasta llegar al que vaya a ocupar efectivamente la vacante presupuestaria y organica correspondiente.

d) Quienes ascendieran sin efectividad inmediata, se situarán en el escalafón dentro de la categoría de Magistrado, por el orden que fueren promovidos, inmediatamente detrás del último número de la plantilla de dicha categoria, sin progresión en el escalafón hasta el momento en que por cumplirse las previsiones legales empiece a producir plenos efectos su ascenso.

Octava.-Cuando el ascenso a la categoría de Magistrado correspondiera a Juez que sirve Juzgado de Distrito radicado en población cuyo Juzgado de Primera Instancia, Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, debiera ser servido por Magistrado y el ascendido, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria 1.3. optare por la efectividad inmediata del ascenso, su promoción a la categoría de Magistrado se efectuará con arreglo a promoción a la categoria de Magistrado se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

a) La opción indicada deberá ejercerla dentro del mismo plazo establecido en este Acuerdo para concursar.

b) La promoción a la categoría producirá cambio de destino y surtirá plenitud de efectos.

Relación de plazas que se anuncian

Alicante:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1.

Magistratura de Trabajo número 21.

Juzgado de Primera Instancia número 1.

Magistrado de la Audiencia Territorial.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3.

Las Palmas:

Magistrado de la Audiencia Territorial.

Juzgado de Primera Instancia número 1. Juzgado de Instrucción número 32.

Magistrado de la Audiencia Territorial (dos plazas).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2.

Santa Coloma de Gramanet:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1.

Santa Cruz de Tenerife:

Magistrado de la Audiencia Provincial. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5.

Juzgado de Primera Instancia número 3.

Plaza a proveer entre Magistrados Especialistas del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo:

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con sede en Murcia.

Madrid, 30 de septiembre de 1987.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Antonio Hernández Gil

MINISTERIO DE JUSTICIA

22862

ORDEN de 29 de septiembre de 1987 por la que se anuncia a concurso de traslado la provisión de determinados puestos de trabajo de Auxiliares de la Administración de Justicia en centros de trabajo de nueva creación que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y 494 de la Ley Organica del Poder Judicial (6/1985, de 1 de julio), y en el capítulo III del título IV del Regiamento Organico, aprobado por Real Decreto 2003/1986, de 19 de septiembre, se anuncia a concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, que se encuentren en servicio activo o tengan concedida la oportuna autorización de reingreso, la provisión de las vacantes que se relacionan en el anexo de esta resolución correspondientes a órganos de nueva creación.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso se dirigirán a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia,

y deberán tener entrada en el Registro General o ser enviadas al mismo en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de diez dias naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Las que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Los que deseen tomar parte en el concurso expresarán en sus instancias los destinos a que aspiren, referidos al centro de trabajo, numerados correlativamente por el orden de preferencia que establezcan.

Podrán hacerse constar, también por orden de preferencia, los puestos de trabajo a que aspiren dentro de cada centro de trabajo. En este caso no se adjudicará destino al peticionario si no le correspondiere alguno de los puestos de trabajo concretamente solicitados.

En caso de no expresarse puesto de trabajo concreto se adjudicará uno correspondiente al centro de trabajo solicitado que